



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La órbita de los satélites sincrónicos geoestacionarios como  
derecho inherente del Ecuador**

**AUTORES:**

**Noritz Romero Guillermo Nicolay**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Dra. Nuria Pérez y Puig Mir**

**Guayaquil, Ecuador**

**15 de septiembre del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Noritz Romero Guillermo Nicolay**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Pérez y Puig Mir**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Noritz Romero, Guillermo Nicolay**

### DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **La orbita de los satélites sincrónicos geoestacionarios como derecho inherente del Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Noritz Romero, Guillermo Nicolay**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

## AUTORIZACIÓN

Yo, **Noritz Romero, Guillermo Nicolay**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La órbita de los satélites sincrónicos geostacionarios como derecho inherente del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Noritz Romero, Guillermo Nicolay**

# REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento: [TESIS-GUILLERMO NORITZ ROMERO \(1\).docx](#) (D144248125)

Presentado: 2022-09-16 21:08 (-05:00)

Presentado por: Maritza Grnette Reynoso Gautz (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: RV: ARCHIVO URKUND [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes:

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9890/DERECHOS%20ESPECIALES%20DEL%20E...">http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9890/DERECHOS%20ESPECIALES%20DEL%20E...</a>
Fuentes alternativas	
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / 077499685
	Universidad Tecnológica Indoamérica / 073405033
	Universidad Tecnológica Indoamérica / 073403078
	Universidad Tecnológica Indoamérica / 073403727
	Universidad Tecnológica Indoamérica / 073404437

Advertencias. Reiniciar. Compartir

f. \_\_\_\_\_  
**Abg. Nuria Pérez y Puig, Mgs. Docente**  
**Tutor**



f. \_\_\_\_\_  
**Guillermo Nicolay Noritz Romero Autor**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE A- 2022  
**Fecha:** 15 de Septiembre del 2022

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *La orbita de los satélites sincrónicos geoestacionarios como derecho inherente del Ecuador* elaborado por el estudiante *Guillermo Nicolay Noritz Romero*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *10/10 diez sobre diez*, lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*.

**NURIA PEREZ  
Y PUIG MIR** Firmado digitalmente por  
NURIA PEREZ Y PUIG MIR  
Fecha: 2022.09.16 19:24:04  
-05'00'

---

**Dra. Nuria Pérez y Puig -Mir**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por permitirme llegar con mi familia integra y dichosa a este día.

Al Ecuador, por regalarme la tierra que me vio nacer.

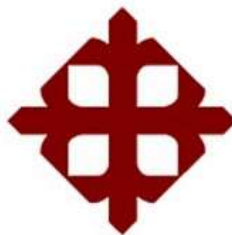
A los Doctores Carlos Estarellas Velasquez y Maritza Reynoso de Gaute por ser quienes me enseñarôn las virtudes del servicio a mi país en el Derecho Internacional y la Diplomacia.

A mi padre y a mi madre, por darme siempre lo necesario para mi formación académica e inculcarme valores que me han formado como una persona de bien.

A mis hermanas, abuelitos y tíos quienes me han apoyado y han sido una gran motivación para mí a lo largo de mi carrera universitaria.

A todos los que perdimos en la pandemia de COVID-19 y no llegaron a vernos cumplir las metas que siempre añoramos cumplir juntos.

A mí mismo por haberme esforzado y nunca haber desistido en llegar a la meta.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**(NOMBRES Y APELLIDOS)**

OPONENTE

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS DECANO**

f. \_\_\_\_\_ -  
**Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.**  
COORDINADOR DEL ÁREA



## INDICE

<b>1. INTRODUCCION.....</b>	<b>2</b>
<b>2. CAPITULO 1.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. MARCO HISTORICO Y ANTECEDENTES.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. CONCEPTOS RELEVANTES PARA ENTENDER EL DERECHO     ESPACIAL.....</b>	<b>10</b>
<b>2.3. SOBERANIA TERRITORIAL ECUATORIANA DE ACUERDO CON LA     CONSTITUCION DEL 2008.....</b>	<b>13</b>
<b>3. CAPITULO 2.....</b>	<b>17</b>
<b>3.1. LA ORBITA DE LOS SATELITES SINCRONICOS     GEOESTACIONARIOS.....</b>	<b>17</b>
<b>3.2. LIMITACIONES DE LA ORBITA DE LOS SATELITES SINCRONICOS     GEOESTACIONARIOS.....</b>	<b>21</b>
<b>3.3. VENTAJAS E IMPORTANCIA DE LA ORBITA DE LOS SATELITES     SINCRONICOS GEOESTACIONARIOS.....</b>	<b>22</b>
<b>3.4. EVENTOS IMPORTANTES PARA LOS PAISES ECUATORIALES EN     CUANTO AL DERECHO AL USO DE LA ORBITA SINCRONICA     GEOESTACIONARIA.....</b>	<b>26</b>
<b>4. CONCLUSIONES .....</b>	<b>28</b>
<b>5. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>29</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>31</b>

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación de tesis versa sobre un estudio al derecho que tienen el Ecuador a ejercer soberanía sobre la órbita sincrónica geoestacionaria del planeta, la incidencia de ejercer soberanía sobre este espacio que es considerado como ultraterrestre y un patrimonio de la humanidad, además de la necesidad de una delimitación del mismo basado en conceptos relacionados a la costumbre en el derecho internacional, a su vez mediante un análisis sobre las beneficios y aplicaciones que tiene la órbita sincrónica geoestacionaria de los satélites en el diario vivir de la raza humana narrando la incidencia del proyecto GEDI en situaciones actuales, a su vez analizamos la historia e incidencia de pasadas posturas en el ámbito diplomático por parte de los países ecuatoriales relacionadas a la órbita sincrónica geoestacionaria de la Tierra, las posturas que potencias mundiales tomaron al respecto y la evolución de las mismas con el tiempo, no sólo de las potencias mundiales sino también de los países ecuatoriales, culminando con la postura que maneja el Ecuador a día de hoy en materia diplomática respecto del acceso equitativo a este recurso natural limitado.

**PALABRAS CLAVE:** Tierra, Política, Ecuador – Derecho Internacional – Derecho Espacial – Órbita Sincrónica Geoestacionaria.

## **ABSTRACT**

The current investigation work is based on the history about the right of sovereignty that Ecuador have over the synchronic geostationary orbit of the planet, the incidence about the exercise of sovereignty over this space that is considered outer space and a patrimony of the humanity, also this investigation work talks about the necessity of delimitation about the outer space, based on the concepts related to the costumes on the international law, done through an analysis about the benefits and applications that has the synchronic geostationary orbit of the satellites on the day by day living of the human being. Having in mind the incidence of the GEDI project in the current situations of the climatic change, we also analyze the history and incidents on past postures of the equatorial countries diplomacy, related to the use of the synchronic geostationary orbit of the Earth, analyzing the postures of the developed countries about the posture of the equatorial countries, ending with the current official posture of the Ecuadorian State about the equal access to this limited natural resource.

**PALABRAS CLAVE:** Earth, Politics, Ecuador – International Law – Space Law – Synchronic Geostationary Orbit.

## 1. INTRODUCCION

El derecho espacial es una rama autónoma del derecho internacional que tiene inicios en el principio de la carrera espacial. Según algunos autores el nacimiento de esta rama del derecho se produce en 1957 con el lanzamiento del primer satélite al espacio, el satélite de la URSS Sputnik; otros autores afirman que el derecho espacial tiene nacimiento en 1962 tras la creación de la primera declaración de las Naciones Unidas en cuanto al uso y exploración del espacio exterior y sus cuerpos celestes, mientras otros autores alegan su nacimiento en la creación del primer comité de las Naciones Unidas que se ocupe de regular todo lo concerniente al espacio exterior, recibiendo el nombre de La Oficina de las Naciones Unidas para los Asuntos del Espacio Exterior que en adelante llamaremos por sus siglas en inglés *UNOOSA*. Esta oficina desde 1962 trabaja de forma permanente en lo concerniente a la regulación jurídica del espacio exterior, junto a la Asamblea General de las Naciones Unidas, para regular las actividades que se desarrollan en el espacio exterior por parte de entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Varios son los criterios en cuanto a lo que es el derecho espacial, sin embargo, también es necesario generar un concepto de las partes que lo conforman como lo son el derecho internacional público y el derecho internacional privado. El primero siendo el interviniente en cuanto a la materia que tiene que ver con los tratados internacionales y las agencias internacionales encargadas de mediar entre los Estados y las personas, el segundo en cambio es el encargado de verificar si existe un conflicto de leyes entre los ordenamientos jurídicos de cada país, así como también de analizar la competencia de cada órgano judicial en cuanto a su

capacidad jurídica para conocer una causa o en su defecto desconocerla en virtud de su incompetencia de fuero legal.

Así también es necesario manejar un criterio acerca de lo que es el derecho espacial previo al comienzo de la investigación sobre los antecedentes históricos y criterios relevantes que dieron paso al derecho espacial, con eso en mente tendremos la capacidad analítica, social y a su vez las bases jurídicas para discernir en qué momento un Estado llega a ser soberano sobre un área que aún no se ha delimitado, hasta qué punto el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo están delimitados de la forma correcta, además de la necesidad de tener un concepto personal sobre lo que es la órbita sincrónica geoestacionaria de la Tierra, su importancia para la raza humana y las aplicaciones en la vida cotidiana. Sin una regulación apropiada en este ámbito sería muy fácil perder el sentido de la sociedad de la información misma en la que hoy vivimos y en materia de telecomunicaciones si el mundo careciera de una regulación apropiada acorde a los avances científicos que hoy vivimos, mucho de la vida cotidiana desaparecería, siendo imposible aplicarse en países del tercer mundo en virtud del beneficio de unos pocos países con capacidades diplomáticas más eficaces.

En el marco jurídico actual nos encontramos con una interrogante constante de acuerdo con el derecho de los países ecuatoriales a la órbita sincrónica geoestacionaria de la Tierra lo cual nos lleva a las siguientes interrogantes ¿Es la órbita sincrónica geoestacionaria un derecho inherente del Ecuador?, en caso de serlo ¿Hasta qué punto ejercer soberanía contradiría el principio de Pacta Sunt Servanda de las convenciones internacionales suscritas por el Ecuador?

En ese sentido es necesario analizar en qué momento el espacio aéreo se convierte en espacio ultraterrestre y hasta donde existen las restricciones legales a nuestra soberanía. La soberanía sobre nuestro espacio aéreo para que se convierta en el espacio ultraterrestre de carácter común debe ser definida de modo que se llegue a un consenso acerca de lo que en el marco de lo descrito por las convenciones internacionales y la agencia encargada de delimitar los derechos de los países en el espacio exterior en este caso La oficina de las Naciones Unidas para asuntos del Espacio Exterior, UNOOSA debe definir un fuero legal y un margen territorial sobre las controversias surgidas en cuanto a la delimitación y derecho de uso del espacio ultraterrestre, específicamente de la Órbita Sincrónica Geoestacionaria de la Tierra por los países ecuatoriales.

Por tal motivo, el objeto del siguiente trabajo de investigación es el de identificar, analizar y delimitar el alcance de fuero legal en cuanto a la contraposición del Derecho internacional y el Derecho interno en lo relativo al derecho que mantiene el Ecuador en cuanto a ejercer soberanía en su segmento de la órbita sincrónica geoestacionaria, además de analizar las disposiciones de la Oficina de las Naciones Unidas para los Asuntos del Espacio Exterior, vinculadas al principio de Pacta Sunt Servanda, así también es necesario generar un análisis detallado de las situaciones concretas en las que el acceso preferencial a la órbita sincrónica geoestacionaria configure un derecho y no un privilegio para los países ecuatoriales, el servicio diplomático del Ecuador a futuro deberá enfrentar grandes desafíos a la par que el derecho ecuatoriano, donde necesitaremos regular al Ecuador en materia de

derecho espacial y a su vez llevar de la mano esas regulaciones con la tendencia a un acceso equitativo del espacio exterior y sus cuerpos celestes.

## **2. CAPITULO 1**

### **2.1. MARCO HISTORICO Y ANTECEDENTES**

El 12 de septiembre de 1962 se recitaba en la Universidad Rice en Estados Unidos de América un discurso inspirador para el futuro de la humanidad, con el cual un país se comprometía a llevar un hombre a la Luna y devolverlo sano y salvo a la Tierra antes de que acabara la década. Mencionando tal vez las palabras más importantes que ahondaron en las mentes de miles de personas alrededor del mundo, el presidente Kennedy (1962) advirtió “nueva ignorancia, nuevos problemas, nuevos peligros, sin duda las vistas que se abren al espacio prometen costes elevados y grandes penurias, así como enormes recompensas”. Así es como el principio de la década de 1960 fomenta en las personas la voluntad de colonizar el espacio. El Derecho respondió encabezado por organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas en favor de la voluntad de que se respete el espacio exterior para que sea un área de paz y colaboración internacional donde no se repliquen actos de colonización o reclamos de pertenencia, sino que se entienda que son recursos que pertenecen a la raza humana. Así se dio paso al primer tratado internacional que versa en materia de derecho espacial, el tratado de 1967 sobre Los principios que rigen las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes o también conocido como Tratado sobre el espacio ultraterrestre.

“La conquista del espacio sin duda aparente es uno de los más extraordinarios acontecimientos que la raza humana ha podido presenciar y puede



considerarse el más importante del siglo XX, en la historia de la humanidad solo podría ser comparado con el descubrimiento de América” (Gómez, 2013).

Desde tiempos inmemorables los literatos y filósofos han hablado en reiteradas ocasiones sobre el espacio y la preparación del intelecto humano para ser capaces de explorar más allá de las fronteras de nuestro planeta siendo esta la motivación para el resto de la raza humana para buscar alcanzar las estrellas. Uno de los primeros documentos que habla sobre la voluntad del ser humano de conquistar las estrellas es el del retórico Griego Samosata quien de acuerdo con Guevara (2012) “Samosata utiliza la idea de un viaje idílico a la Luna como sátira para fomentar la crítica de los problemas de la sociedad griega del momento”. Podemos ver otras referencias de la voluntad del ser humano de conquistar el espacio en obras como De la Tierra a la Luna de Julio Verne o Viaje a Venus escrito por Edgar Allan Poe.

Existen criterios entre diferentes autores que promulgan que el verdadero comienzo de la era espacial no se da en virtud del primer vuelo al espacio sino todo lo contrario esta empieza con la invención y descubrimiento de una serie de herramientas que permitirían llevar al ser humano al espacio, es prudente sin embargo recalcar que el hito en el que otros autores coinciden que parte la carrera espacial por ser la primera conquista del espacio por parte del ser humano data del 3 de noviembre de 1957 tras el lanzamiento del satélite soviético Sputnik, lo que impulso en otros países como Estados Unidos de América a la creación de agencias espaciales como la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio que en adelante la nombraremos NASA por sus siglas en ingles.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas URSS alcanzó un nuevo desafío cuando pusieron en órbita el primer vehículo espacial con el cosmonauta soviético Gagarin y en respuesta el presidente John F. Kennedy se comprometió no solo a formar parte de la carrera espacial sino a encabezarla, poniendo Estados Unidos un hombre en la Luna antes del final de la década, “El programa Apollo se inició con ese propósito y se convirtió en el eje de los esfuerzos de la Aeronáutica Nacional y de la Administración Espacial americana durante años” (Pizarro, 2016). Esto nos lleva al que considero el principio de la era espacial y lo que prácticamente daría nacimiento oficialmente el derecho espacial, en virtud de que es la primera resolución de la Organización de las Naciones Unidas que versa en materia de derecho espacial, El tratado sobre el espacio Ultraterrestre que regula todas las actividades de los Estados en el espacio exterior y declara la incapacidad de colonizar o reclamar suyo un territorio en el espacio exterior, sin embargo es necesario recalcar que la primera resolución de la Organización de Naciones Unidas en materia de derecho espacial no podría haber sido desarrollada sin la creación de la que hoy en día es la Oficina de las Naciones Unidas para los Asuntos del Espacio Ultraterrestre o mejor conocida por sus siglas en inglés UNOOSA. Esta oficina a día de hoy se encarga de promover y facilitar la paz; y colaboración internacional en el espacio exterior trabajando para establecer y reforzar el marco de la regulación para las actividades espaciales, así también entre sus funciones encontramos que se encarga de asistir a los países en el uso del espacio, ciencia y tecnología para el desarrollo socioeconómico sostenible a largo plazo.

La UNOOSA fue establecida en 1958 para asistir al Comité de las Naciones

Unidas para el Uso Pacífico del Espacio Exterior creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para discutir los aspectos legales y científicos sobre la exploración y uso del espacio exterior para el beneficio de la raza humana, el comité se volvió permanente en 1963 con cambios administrativos relevantes hasta que en 1993 fue asignado definitivamente en la sede de Naciones Unidas de Viena, Austria.

Hoy en día UNOOSA es la oficina responsable de ayudar a implementar la mayor cantidad de tratados internacionales, principios legales y resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que rijan en materia de derecho espacial, entre otras responsabilidades se encuentran el educar a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre el derecho espacial, mantener un registro de todos los objetos arrojados al espacio exterior, patrocinar programas para proveer del acceso a la tecnología del espacio exterior a organizaciones vinculadas a las Naciones Unidas a través de foros y convenciones en materia espacial.

En síntesis, UNOOSA trabaja de manera que las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité para el Uso Pacífico del Espacio Exterior sean implementadas eficientemente. Esta oficina tiene como objetivos primordiales asistir en las discusiones intergubernamentales en el comité científico y técnico, además del subcomité legal, a su vez asisten a los países en vías de desarrollo en el uso de tecnologías para el desarrollo social, sus capacidades han sido reajustadas varias veces para permitir que esta oficina tome decisiones en áreas nuevas del derecho espacial como por ejemplo la coordinación de cooperación entre agencias espaciales. “La implementación del programa de

Naciones Unidas para las aplicaciones del espacio exterior y el programa para el manejo de emergencias y desastres” (Resolución 61/110 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 2015).

## **2.2. CONCEPTOS RELEVANTES PARA ENTENDER EL DERECHO ESPACIAL**

El derecho espacial puede considerarse una rama del derecho internacional o también como una disciplina independiente del derecho internacional pero inspirada en éste, de cualquier manera, es prudente afirmar que no son disciplinas indistintas una de la otra en su totalidad, sino que llegamos a afirmar que no existiría una sin la otra.

Según Seara (1986) “El problema surge al procurar determinar si el derecho espacial no tiene un ámbito de acción y amplitud que abarque lo suficiente para ser considerada una rama independiente”, pero puesto que el derecho Internacional es quien se ocupa de las relaciones entre estados resulta de ello una dependencia entre disciplinas.

Podemos discernir ejemplos al respecto en los fundamentos teóricos y el ámbito de acción del derecho espacial de modo que los factores que están de acuerdo con las bases del derecho Internacional también van a ser fácilmente vinculables al derecho espacial, siendo este el primer paso para que esta rama del derecho tenga identidad propia pero a la vez tenga vínculos con las normas internas de cada país respecto de la soberanía territorial y los tratados vigentes en materia de cooperación internacional, sin generar un conflicto de leyes que de paso a

contraposiciones al momento de manejar un criterio sobre la descripción de lo que es el derecho espacial y su ámbito de acción dentro de cada país.

Previo a buscar profundizar en lo que es el derecho espacial debemos generar una idea clara acerca de lo que lo compone, por una parte, entendemos que este se basa en el derecho internacional, de acuerdo con la opinión del tratadista Max Sorensen quien considera que “la denominación Derecho Internacional es estrictamente técnica y generalista” (Sorensen,2010). Por lo cual se desprenden dos ramas relevantes, del derecho internacional; el derecho internacional público y el derecho internacional privado que con el tiempo han ido adquiriendo en algunas ocasiones incluso identidad y características propias, por una parte el derecho internacional público que es definido por Seara (1986) como “El conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales”, sin embargo cada autor lo define a su manera, considerando que todos coinciden con la idea del progreso que revoluciono el concepto que se tenía”, también de acuerdo el tratadista Gaviria (1998) se describe esta rama del Derecho Internacional como “El conjunto de normas destinadas a reglamentar las relaciones existentes entre los sujetos internacionales”, cada concepto engloba lo que los autores consideran es relevante tomar en cuenta sobre el derecho internacional público y su ámbito de acción, a pesar de ello para obtener un extracto más pedagógico y relevante podemos tomar en cuenta el concepto de Estarellas (2004) quien define “El Derecho Internacional Público es el que regula las relaciones entre Estados, Organismos Internacionales y el individuo”, es importante a su vez conceptualizar el derecho internacional privado ya que es parte esencial del derecho

espacial, cuando comenzamos a hablar de que se pueden suscitar conflictos de leyes entre Estados hablamos de derecho internacional privado de forma indirecta, de acuerdo con Estarellas (2017) “El Derecho Internacional Privado es el que tiene por finalidad resolver los conflictos de leyes referentes a la nacionalidad de las personas y los derechos que tienen los extranjero y deben ser respetados”, así también en contraposición encontramos que de acuerdo con Basadre (1968) “Debe entenderse que el calificativo de internacional se debe fundamentar en las relaciones sobre soberanía diferentes y no en el significado de la expresión de varias nacionalidades” mientras que Larrea (1998) alega que “El derecho internacional privado nos da a conocer si una determinada relación jurídica se rige por el derecho de tal o cual país, señalando que no solo hay relaciones de carácter privado sino también de carácter público como por ejemplo el derecho internacional privado fiscal, penal y procesal” el tratadista Basadre (1968) también tiene un concepto de derecho internacional privado bastante amplio sosteniendo que el Derecho Internacional Privado es “La ramificación de las ciencias jurídicas que en los casos en que existan varias legislaciones internacionales concurrentes o jurisdiccionales aplicables, determina la ley competente y aplicable para resolver el conflicto y el juzgador llamado a conocer de él”, en síntesis lo que el autor trata de expresar es que el derecho internacional privado es un conjunto autónomo de normas que sirven para resolver el conflicto de leyes y jurisdicciones en que existan uno o varios elementos extraños al derecho local, sin embargo el concepto más simple y didáctico sobre derecho internacional privado se puede obtener de

Monseñor Larrea (1998) quien define que el derecho internacional privado “Es un conflicto de leyes”.

Teniendo en cuenta las definiciones antes descritas de forma oportuna por los diferentes tratadistas y resaltando el concepto más pedagógico para fines del pertinente trabajo de tesis ahora debemos ahondar en lo referente a la búsqueda de definición del derecho espacial. De acuerdo con Vera (2018) “El derecho espacial es una de las ramas jurídicas más novedosas del momento, su desarrollo autónomo aun no llega a las tres décadas y como toda disciplina jurídica nueva, sus principios y normas están aún en formación”, mientras Ospina (2019) mantiene que “El derecho espacial se encuentra fuertemente vinculado a la costumbre internacional la cual es fuente privilegiada del derecho internacional público por esto su vínculo es realmente fuerte” sin embargo es prudente buscar un consenso entre los criterios que definan lo que es el derecho espacial de forma rápida y pedagógica en virtud de los diferentes criterios y definiciones además de la falta de un criterio considerado único por los autores, entre otros factores se resalta que es una rama del derecho relativamente joven por lo cual es complicado decir que es una definición irrefutable, es por ello que he llegado al consenso de que el criterio que más se apega a una definición que describa con mayor precisión y sin generalidades lo que es el derecho espacial es el de Ferrer (1976) quien afirma que “El derecho espacial es la rama del derecho, que desarrolla los principios y normas nacionales o internacionales, en lo relativo a la navegación por el espacio, así como el régimen jurídico del espacio superior y sus cuerpos celestes”, a su vez es prudente recalcar que otra

característica esencial de esta conceptualización radica en los principios de soberanía y autodeterminación de los Estados.

### **2.3. SOBERANIA TERRITORIAL ECUATORIANA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCION DEL 2008**

La constitucion o carta magna del Ecuador es el instrumento que detalla una suerte de pacto politico y social en el territorio nacional, se llama asi porque por medio de ella se establecen, organizan e integran las normas que rigen en la sociedad del pais, de acuerdo con Kelsen (1934) “Es la norma que da logica a todo el sistema”.

El articulo 4 de la constitucion del Ecuador del año 2008 detalla el territorio que abarca la soberania nacional “Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) de este texto debemos resaltar que se vuelve relevante la frase “El espacio suprayacente continental” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) de donde parten los principios de autonomia territorial y soberania nacional sin los cuales ningun Estado puede ser pleno, de acuerdo con Estarellas (2004) “Si analizamos la estructura de cualquier Estado, encontramos claramente diferenciados los tipos de elementos que los condicionan y caracterizan; los elementos esenciales y los elementos modales. Los elementos modales se caracterizan por mantener relacion con la Constitucion del mismo Estado, dando como consecuencia logica que la falta de ellos incurra en la incidencia de la no existencia estatal, de acuerdo con Basadre (1968) “La doctrina



moderna señala como elementos esenciales del Estado al territorio, la población, poder y derecho”. Lo que resaltaremos de los conceptos antes descritos será lo relacionado al territorio y la población en virtud que para muchos autores la concepción de territorio y población corresponden a una categoría denominada por algunos como elementos naturales del Estado, mediante este criterio se alega básicamente que para ellos el territorio y la población son inherentes al Estado y en su defecto el poder y el derecho serían características posteriores o determinadas como elementos artificiales del Estado, lo cual a resumidas cuentas significa que según los autores no puede existir derecho ni poder sin que exista territorio y población, de acuerdo con Mancini (1985) postulante de la Teoría de las Nacionalidades “La importancia de la nación como elemento básico para la correcta funcionalidad del Estado y su desarrollo tiene base en el criterio del politicismo social”, esto podemos denotarlo en procesos de unificación nacional como lo fueron la unificación de Italia la cual muchos recordaremos por Giuseppe Garibaldi y la frase que dijo mientras proseguía con sus campañas militares por la unificación de Italia “Roma o muerte” (Borne, 1988). Pero no fue sino hasta alcanzar el paso de las euforias y algarabias causadas por el proceso de reunificación que pueden darse cuenta que la nación es básicamente un pacto social de la voluntad popular de autoreconocerse como una sola masa que comparte la misma cultura, criterios y valores dentro de un territorio .

Es entonces que de acuerdo con lo antes descrito y prosiguiendo con el análisis del artículo 4 de la Constitución del Ecuador “Sus límites son los determinados por los tratados vigentes” (Asamblea Nacional Constituyente del

Ecuador, 2008). Encontramos que el Ecuador reduce sus capacidades de soberanía ante los acuerdos internacionales vigentes y suscritos previamente mediante los que el Ecuador se obliga a respetar sus cláusulas de acuerdo con el principio de Buena fe o Pacta Sunt Servanda que traducido al español significaría Los contratos están para cumplirse y que de acuerdo con la autora Guevara (2012) “Es la regla de acuerdo a la cual los tratados obligan a las partes y estos deben ser cumplidos de buena fe” siendo este uno de los principios fundamentales del derecho de los tratados internacionales, ante lo cual me permito resaltar que el Ecuador es un país signatario del Tratado sobre el espacio ultraterrestre creado en 1967 en la Asamblea del Comité UNOOSA y fue suscrito el 27 de Enero de 1967, sin embargo en contraposición encontramos un poco más adelante en el mismo artículo 4 de la Constitución del Ecuador lo siguiente “El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) esta pequeña frase genera un problema jurídico digno de ser analizado y que enfoca al Ecuador a ver hacia las estrellas e imaginarse que hay más allá de ellas sin embargo esa visión será detenida en virtud de que si bien en un principio se reconoce la efectividad jurídica de los tratados vigentes y específicamente el Tratado Sobre el Uso y Exploración del Espacio Exterior y sus Cuerpos Celestes, también se reconoce que el Ecuador ejerciera derechos en la órbita sincrónica geoestacionaria, no obstante aún no hay precisión en cuanto al punto en el que esta afirmación pueda alcanzar cierto grado de seriedad en cuanto a la contraposición que representa para el derecho internacional en general y las ramas derivadas de él, además de que aún no se ha

alcanzado norma interna alguna que desarrolle este derecho a ser ejercido en la orbita sincronica geoestacionaria por ello se hace necesario para la resolucion de este problema juridico el apego a la historia del Ecuador en lo relacionado a la orbita sincronica geoestacionaria de la Tierra y los postulados del derecho espacial como una nueva disciplina en el marco del derecho internacional.

### **3. CAPITULO 2**

#### **3.1. LA ORBITA DE LOS SATELITES SINCRONICOS GEOESTACIONARIOS**

Previo al comienzo del estudio de los antecedentes historicos de los paises ecuatoriales en cuanto a la orbita de los satelites sincronicos geoestacionarios debemos tener un criterio sobre el concepto de lo que es esta orbita ademas de sus características, elementos que la conforman y datos relevantes en cuanto a ella para tener una perspectiva mas amplia y clara sobre el tema en concreto que se desarrolla en este proyecto investigativo.

De acuerdo con Estarellas (2004) “El Ecuador forma parte del grupo de Estados atravesados por la linea ecuatorial” claramente partiendo de ahí el nombre de nuestro país, ante la falta de un criterio determinante en cuanto a los límites del espacio aereo y el espacio ultraterrestre es necesario concebir un concepto que de una definición práctica, clara y concisa en cuanto a la órbita de los satélites

sincrónicos geoestacionarios.

Sin embargo tenemos constantemente la pregunta desde que se empezó este trabajo acerca de lo que es la órbita de los satélites sincronicos gestacionarios ya que he mencionado sobre los tratados que la rigen, la agencia encargada, la historia previo a todas las agencias y tratados además de las funciones de cada uno

de ellos, sin embargo poco se ha dicho sobre lo que es en si esta orbita, para lo cual nos guiaremos del concepto de Gomez (2013) quien menciona “es una órbita circular en el plano del ecuador” sin embargo esta descripción no estaría completa sin el detalle de qué en realidad geoestacionarios únicamente son los satélites mas no la órbita mediante la cual ellos gravitan en el espacio, pero cuidado, no es prudente decir que es una simple línea paralela al plano ecuatorial, cometeríamos un grave error si dijéramos únicamente aquello, si no que este concepto debe complementarse con el criterio de Zapata (2022) quien dice que está esta orbita es “formada por un anillo imaginario que circula en nuestro planeta a una altura aproximada de 35,786 km desde la superficie terrestre, además que tiene 150 km de ancho por último que no tiene espacio para mas 188 satelites en orbita” asi pudiendo ser catalogada está orbita sincronica geoestacionaria como un recurso natural limitado.

Con el concepto claro y detallado qué fue mencionado anteriormente ademas de sus características podemos comenzar a hacer un analisis exhaustivo sobre los antecedentes que encontramos en la historia republicana del Ecuador en cuánto al ejercicio de derechos sobre la órbita sincrónica geoestacionaria.

Entre los hechos relevantes Estarellas (2004) destaca que “el primer antecedente lo encontramos en la declaración del Consejo supremo de gobierno bajo la presidencia de Alfredo Poveda en 1976 bajo la cual se vinculada la órbita de los satélites sincrónicos geoestacionarios a la soberanía nacional proclamandola territorio nacional” otro ejemplo es el reconocimiento tácito por parte del canciller ecuatoriano Armando Pesantez García quién en su discurso ante la Asamblea

General de las Naciones Unidas expresó la reivindicación de los Estados en cuanto a la soberanía sobre la órbita sincrónica geostacionaria del espacio exterior, protestando energicamente en su discurso sobre la no colocacion de artefactos de paises ajenos a la zona ecuatorial a menos que se considerase antes de hacerlo la soberania de los paises en virtud de sus derechos territoriales inherentes.

Un hecho que merece la pena ser resaltado en la historia en cuanto a la órbita sincrónica de satélites geostacionarios es “la llamada telefonica que recibio el canciller Armando Pesantez Garcia cuando se desempeñó como Cancille durante el gobierno del presidente Almirante Alfredo Poveda por parte de Indalecio Lievano Aguirre canciller de Colombia” (Estarellas, 2004). Quién durante lo misma propuso al canciller del Ecuador llevar ante la asamblea de Naciones Unidas el documento del reconocimiento de los derechos de los países ecuatoriales en la órbita sincrónica geostacionaria, el 3 de diciembre de 1977 los países ecuatoriales entre ellos Brasil, Ecuador, Colombia, Indonesia, Uganda, Zaire, Kenia y Congo formularon la declaración de Bogotá que era un documento en que los países anteriormente mencionados postulaban que la órbita de los satélites sincrónicos geostacionarios es un recurso natural bajo la soberanía de los estados ecuatoriales.

El diccionario del Derecho Internacional Público dice que “Los derechos de soberanía promulgados mediante la declaración de Bogotá en la cual varios estados ecuatoriales pretendían ejercer derechos de soberanía sobre la órbita sincrónica geostacionaria de la tierra únicamente se referían en cuanto al ejercicio sobre los segmentos de la órbita geostacionaria situados encima de su territorio” (Verry, 1988), pero nunca se pretendió ejercer derechos sobre los segmentos que

correspondan a altamar, considerándose al final del día un patrimonio común de la humanidad. A su vez es importante mencionar que no se objetan en los segmentos de la órbita geoestacionaria el libre tránsito orbital y de acuerdo con la convención internacional de telecomunicaciones tampoco podrá limitarse el libre tránsito de las comunicaciones que requieren los satélites contemplados en la misma, específicamente con la declaración de Bogotá lo que se pretendía era evitar ubicar fijamente sobre el segmento perteneciente a un estado ecuatorial un satélite, de acuerdo con Weston (2016) “Estados como Estados Unidos de America y la ex URSS rechazaban enérgicamente la tesis de la soberanía sobre el segmento por considerarla la antítesis del principio de la no apropiación del espacio ultraterrestre”, cómo fue mencionado anteriormente este principio es abarcado en la convención para la exploración del espacio ultraterrestre y sus cuerpos celestes, a estos detalles se suman el criterio también antes mencionado de que la órbita sincrónica geoestacionaria corresponde a un patrimonio común de la humanidad y no puede ser vinculada a la soberanía de ningún Estado.

Es necesario señalar que hoy en día aun no existe una convención internacional que determine los límites entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, sin embargo “Ante la presión internacional los países ecuatoriales han cambiado su posición en favor de los derechos preferenciales que tienen sobre la órbita geoestacionaria” (Estarellas, 2017). Claro detalle de esa posición por parte de los países ecuatoriales es el ejemplo de Colombia donde durante el gobierno del presidente Barco de 1986 hasta 1990 Colombia sustituyó su posición sobre la soberanía que debían ejercer los países ecuatoriales en la órbita sincrónica

geoestacionaria por un criterio que tiene más al acceso equitativo de la misma y que está basado en buscar respetar el libre acceso de todos los países del mundo al espacio ultraterrestre, a su vez se busca garantizar una reglamentación especial en cuanto al ámbito de la órbita sincrónica geoestacionaria.

En 1982 el año en que se hizo la convención de la unión internacional de telecomunicaciones sobre la utilización de la órbita sincronica geoestacionaria “fue diseñado un plan de adjudicaciones arbitrales para que todos los países participantes de la misma tengan un acceso equitativo a este recurso” (Larrea, 2001). De este proyecto se arrojaron resultados bastante positivos en cuanto al acceso equitativo de un recurso limitado cómo lo es la órbita sincrónica geoestacionaria de los satélites.

### **3.2. LIMITACIONES DE LA ORBITA DE LOS SATELITES SINCRONICOS GEOESTACIONARIOS**

Durante años se ha discutido acerca de la situación especial que mantiene la órbita de los satélites sincrónicos geoestacionarios, cuándo nos referimos a situación especial hablamos de qué este es un recurso limitado, años atrás ya se habló en la convención de la unión internacional de telecomunicaciones acerca de la capacidad máxima de esta órbita, durante esta convención se alegó que la capacidad máxima es de 188 posiciones, es decir no se podría colocar un solo satélite más que esos 188 en caso de ser requerido.

Por otro lado encontramos algunos autores que buscan sostener el criterio de qué en dicha órbita caben tranquilamente hasta 1800 satélites en órbita, sin embargo de acuerdo con el criterio de la organización de las Naciones Unidas y su

comité especializado UNOOSA (2020) “aun no se ha llegado a la definición de qué es prudente afirmar únicamente que hoy en día es imposible determinar el número de satélites que pueden ser colocados en la órbita sincrónica geoestacionaria”. Es necesario recalcar que esta órbita no puede ser expandida de forma artificial sino que procede únicamente como un recurso natural y nada más, por tanto esta no podría ser saturada en caso de ser necesario sin que ocurran dos clases de afectaciones, la primera sería que se produzcan graves interferencias por la presencia de muchas ondas de radio en un perímetro, la segunda opción y tal vez la mas grave y costosa de todas sería que se produzca una complicación en cuanto a los daños físicos que los satélites pudieran sufrir al estar copada esta órbita. Desde 1957 a la fecha de acuerdo con UNOOSA (2020) “Se han colocado más de un centenar de satélites en órbita entre ellos podemos resaltar que en 1964 después de iniciada la carrera espacial se colocó en órbita el satélite Syncom 3”. Este fue el satélite destinado a transmitir por medio de redes norteamericanas y japonesas los juegos olímpicos de Tokio 1965.

### **3.3. VENTAJAS E IMPORTANCIA DE LA ORBITA DE LOS SATELITES SINCRONICOS GEOESTACIONARIOS**

Para comenzar a entender la importancia de la órbita de los satélites sincrónicos geoestacionarios debemos primero entender su funcionamiento en el cual básicamente el modelo de funcionamiento de los satélites en dicha órbita es el siguiente de acuerdo con Gomez (2013) “toda la información originada en un punto de la tierra es transmitida a los satélites en órbita a muy altas frecuencias de radio posteriormente estas son captadas por el satélite, decodificadas y vuelven a codificar



de forma amplificada” de esta forma serán enviadas a la tierra pero ya no únicamente al primer punto, de dónde partió la información sino que se transmite a antenas situadas en diferentes puntos del planeta donde obviamente el satélite tiene cobertura, Weston (2016) dice que “la situación especial de esta órbita sincrónica es que queda en mitad del mundo por tanto la información llegará igual de rápido tanto al norte como al sur” lo que significa que el rango de amplitud de alcance de las ondas será mayor y la cobertura del satélite será mucho más amplia sin necesidad de invertir en sistemas más potentes para el mismo, lo cual para las empresas y estados que buscan poner un satélite en órbita representa un gran avance por su simplicidad y economía en el proceso.

Una vez en cuenta el método mediante el cual estos satélites funcionan podemos empezar a definir su importancia en la cual destaca como el factor principal de su importancia el tener una ubicación privilegiada para que un satélite esté en órbita sin generar peligros de pérdidas económicas como lo son que el satélite salga de su órbita y se pierda en el espacio, además de que como consecuencia se deteriore.

De acuerdo con la UNOOSA las transmisiones vía satélite denotan dos ventajas primordiales al momento de compartir la señal dentro del planeta tierra; la primera de estas ventajas radica en el costo de instalación de un satélite en la órbita a comparación del costo de instalación, construcción, logística y desarrollo de un plan para pasar cables submarinos. La segunda ventaja que destaca del sistema de la órbita sincrónica geoestacionaria es la agilidad en que la información será

transmitida y en ese mismo contexto la misma sera recibida al mismo tiempo o de forma simultánea en millones de antenas alrededor del mundo.

Se destaca cómo contra de la tecnología de los satélites “el desfase de un cuarto de segundo que a veces resulta incómodo para las conversaciones telefónicas de larga distancia por medio de satélite” (Estarellas, 2018). Sin embargo desde el 2018 a la actualidad se ha trabajado en un plan para solucionar ese pequeño desfase que hacía tardías las telecomunicaciones por medio de satélites.

De acuerdo con fuentes de la UNOOSA (2020) “La órbita de los satélites sincrónicos geoestacionarios también tiene aplicaciones en el marco de la lucha contra el cambio climático en virtud de que muchos de los satélites en órbita a día de hoy que han sido colocados por agencias gubernamentales se utilizan con efecto de generar un mapeo sobre los cambios en cuanto a la cubierta forestal”. Tomando en cuenta lo que existe a día de hoy en el planeta, resaltando entre ellos las tareas de la UNOOSA en función de ejecutar fotografías satelitales que ayuden a los países en vías de desarrollo a realizar un riguroso control de los daños en su territorio debido al daño medioambiental causado por los gases de efecto invernadero. Entre los datos anteriormente mencionados resaltamos la labor de un proyecto que tiene una relevancia abismal en materia de lucha contra el cambio climático de nombre GEDI o Global Ecosystem Dynamics Investigation traducido de sus siglas en ingles, las siglas de este proyecto traducidas al español significan Ecosistema Global de Investigacion Dinamica éste proyecto consiste en un análisis científico que ayude en la comprensión de cuánto carbono se almacena en los bosques del mundo, el potencial de los ecosistemas de los bosques que actualmente existen para absorber

las crecientes concentraciones de dióxido de carbono que emitimos a la atmósfera terrestre y el impacto de los cambios forestales no sólo en la biodiversidad sino también en la vida humana tal como la conocemos ya que en el caso de que estos bosques desaparezcan progresivamente sufriríamos grandes cambios en cuanto la temperatura de la tierra. Éste proyecto básicamente mediante el disparo de rayos láser desde la órbita sincrónica geoestacionaria y desde la estación espacial internacional genera un mapa en tres dimensiones de cuál es la verdadera masa forestal que existe en tiempo real en la Tierra, la altura de los árboles, lo tupido de la vegetación y por último la capacidad para absorber el dióxido de carbono emitido por nuestro estilo de vida, este es un proyecto sin precedentes que sin tratados internacionales que permitan el uso controlado de la órbita sincrónica geoestacionaria de la Tierra no podríamos tener y a su vez sin ello sería bastante difícil para nuestra raza luchar contra el cambio climático que hoy en día es uno de los problemas que más aqueja a nuestra generación y que es de primordial importancia atenderlo y solucionarlo.

En este sentido de acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior la teleobservación en este caso de recursos naturales se caracteriza por la detección o evaluación de objetos sin contacto directo por lo cual además de suponer un gran ahorro, supone una gran ayuda al medio ambiente no sólo por el carácter que respecta a la transportación física sino también por la rapidez con la que se consigue la información que en muchos casos es sumamente necesaria para asistir en materia medioambiental, además para denotar si existe una tala progresiva de las selvas tropicales y los bosques, la tele observación también tiene aplicaciones en el

campo de la asistencia de seguridad por ejemplo durante los incendios en los bosques australianos se pudo salvar el 1% de la fauna endémica existente en las zonas más críticas del voraz incendio gracias al sistema GEDI, el cual en tiempo real facilitó información a los bomberos y autoridades para que sepan donde actuar adecuadamente en el momento necesario, claramente esto es una situación poco común a la cual no nos atenemos todos los días sin embargo con esta idea en mente podríamos entender que fácilmente a través del uso de sistemas de satélite como GEDI las posibilidades son infinitas.

### **3.4. EVENTOS IMPORTANTES PARA LOS PAISES ECUATORIALES EN CUANTO AL DERECHO AL USO DE LA ORBITA SINCRONICA GEOESTACIONARIA**

Uno de los casos que a día de hoy puede ser tal vez el más relevante de la historia temprana de la comunidad andina de naciones o CAN por sus siglas en español en cuanto al derecho espacial es el de la carta dirigida al presidente William J. Clinton en 1999 por parte de los presidentes de Venezuela, Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia en virtud de la solicitud de intervención a la Comisión Federal de comunicaciones de los Estados Unidos de América y quien asignó a un operador estadounidense la misma posición que en 1995 había solicitado la comunidad andina de naciones a la unión internacional de comunicaciones (UIT) para la ubicación del satélite andino Simón Bolívar, los presidentes en esa carta sostuvieron de acuerdo con Larrea (2001) que “el sistema andino Simón Bolívar es componente del sistema satelital andino, el primero de carácter comunitario y donde participan empresas de los cinco países dentro del proceso de integración andina”, en aquel

sentido era necesario ejercer soberanía de acuerdo como se había descrito previamente en el diccionario de Derecho Internacional Público respecto de la soberanía sobre el espacio ultraterrestre, qué si bien “no es posible ejercer soberanía sobre toda la órbita sincrónica geoestacionaria en su totalidad al menos de acuerdo a este criterio sería posible ejercer soberanía sobre el espacio ultraterrestre que se ubica encima del territorio del país” (Verry, 1988) por lo cual se solicitaba en este sentido ya que como es un proyecto de vital importancia para el proceso de integración andina, se permitiera otorgar la posición orbital 67° oeste y su conjunto de frecuencias características asociadas a la posición, de acuerdo con Estarellas (2018) “la ocupación por empresas de dicha órbita basada en la asignación orbital realizada por la Comisión Federal de comunicaciones de los Estados Unidos América además de desconocer los derechos de los países andinos sobre esta posición orbital desconoció los procedimientos acordados en el Marco de la Unión Internacional de Telecomunicaciones” así fue como se condujo al fracaso del primer proyecto unitario emprendido por una empresa multinacional conformada por 44 compañías de los países andinos.

La lucha por un documento que solucione la necesidad del uso equitativo de la Órbita Sincrónica Geoestacionaria de la Tierra culmina mediante la resolución presentada por Colombia el 30 de marzo de 1993 en el marco de la subcomisión jurídica de la UNOOSA con el título Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional

y equitativa sin desconocer el papel de la unión internacional de telecomunicaciones, la importancia de este documento presentado ante este subcomité jurídico es la declaración de Colombia de que la órbita sincrónica geoestacionaria de la Tierra es un recurso natural limitado y por tanto el mismo deberá ser usado en forma racional y equitativa teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los países en vías de desarrollo y no en favor de la voluntad de países desarrollados formando así un criterio en cuanto a la creación de un derecho preferencial concreto y determinado de los países ecuatoriales al acceso a la órbita sincrónica geoestacionaria de la Tierra, este documento trazo un análisis que dejó de lado el criterio individualista de los países ecuatoriales en materia de soberanía sobre el espacio ultraterrestre además de instaurar un criterio de equidad y fácil accesibilidad especialmente para los países en vías de desarrollo a este recurso natural limitado. La postura del Ecuador ante este documento desde 1998 en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas para el Uso Pacífico del Espacio Exterior o también conocida por sus siglas en inglés como UNISPACE celebrada en Viena, Austria fue de apoyo para posteriormente ser adoptada como postura oficial del Ecuador con miras a buscar la conciliación de posiciones entre los países ecuatoriales y el resto del mundo respecto del uso de este recurso natural limitado.

#### **4. CONCLUSIONES**

A partir de las consideraciones análisis y argumentos expuestos en el presente trabajo académico se puede concluir lo siguiente:

- Qué Ecuador en el artículo cuatro de su Constitución reconoce que “El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Lo que contradice la suscripción de la declaración de los principios legales que deben regir las actividades de los estados en el uso y exploración del espacio exterior y sus cuerpos celestes de 1962, aprobada y suscrita por el Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas. También que de acuerdo con el principio de Pacta Sunt Servanda Ecuador se obliga a cumplir los tratados vigentes suscritos, por lo que no tiene el derecho de ejercer soberanía sobre la órbita sincrónica geoestacionaria de la Tierra.

## RECOMENDACIONES

De acuerdo con el trabajo desarrollado y tomando en cuenta las conclusiones, se puede recomendar que:

Se debe reformar el artículo cuatro de la Constitución del Ecuador eliminando específicamente el texto que dice “El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) para evitar contradicciones entre la Constitución del Ecuador y las Convenciones Internacionales vigentes suscritas por el Estado ecuatoriano en materia del ejercicio de soberanía sobre su segmento de la Órbita Sincrónica Geoestacionaria de la Tierra y quedando como texto corregido lo siguiente:

**Art. 4.-** El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.

El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.

La capital del Ecuador es Quito.

El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de los espacios marítimos y la Antártida.



De acuerdo con el artículo 442 de la Constitución se propone la reforma parcial, mediante una resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.

## REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008) Constitución del Ecuador.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Tratados y Principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre. Organización de las Naciones Unidas. Resolución 61/11, 3(5).*
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). Resolución 61/110.
- Consultado el 11 de Junio del 2022
- Basadre, J. (1968). Historia de la República del Perú. 2da. Edición. Editorial El Comercio S.A.
- Basave, A. (2003). *Filosofía del Derecho Internacional*. 2da. Edición.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
- Doi, T. (2009) Veteran Japanese Astronaut. Consultado el 16 de Junio 2022
- Dubayah, R. (2020). GEDI Primer Proyecto laser diseñado para mapear los bosques del mundo. Editorial Naciones Unidas
- Estarellas, C. (2004). *Derecho Internacional Público*. 6ta. Edición.
- Publicaciones Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
- Estarellas, C. (2017). *Derecho Internacional Privado*. 3era. Edición.
- Publicaciones Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
- Estarellas, C. (2018). *Derecho Internacional Público Teoría y Práctica en el Contexto Nacional, Regional y Mundial*. 10ma. Edición. Publicaciones Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
- Estarellas, C. (2021). *Proyecto de Gestión Educativa de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil para la preparación de Especialistas en Relaciones*

*Internacionales.* Publicaciones Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Ferrer, M. (1976). *Derecho Espacial*. Editorial Rayuela

Gaviria, E. (1998). *Derecho Internacional Público*. 6ta. Edición. Editorial. Temis

Gomez, H. (2013). *El Mercado Espacial, La Relevancia del Derecho Espacial en Costa Rica y el Mundo: sus Implicaciones Juridico-Comerciales*.

*Revista Judicial Costa Rica* 8(9). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31085.pdf>

Guevara, Diana. (2012). *Las Obligaciones Interacionales del Estado del Ecuador y la nueva Constitucion*. *Revista Juridica Universidad San Francisco de Quito*, 3(7).

Kelsen, H. (1934). *Teoria Pura del Derecho*. 8va. Edición. Publicaciones Universidad Autonoma de Mexico

Kopal, K. (2018). *El desarrollo Progresivo del Derecho Internacional Espacial*.

Consultado el 28 de julio del 2022

Lacayo, M. (2021). *El Principio de la Autonomía de la Voluntad en los Convenios*. Editorial Pasitos, 45-76.

Larrea, J. (1998). *Manual de Derecho Internacional Privado*. 2da. Edición. Editorial Corporacion de Estudios y Publicaciones

Larrea, R. (2001). *Elementos del Derecho Político*. 2da. Edición. Publicaciones Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Mancini, P. (1985). *El Principio de la Nacionalidad*. 2da. Edicion. Editorial Tecnos

Monroy, M. (2002). *Derecho Internacional Público*. 5ta. Edición. Editorial

Temis S.A.

Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, UN. (2020). Tratado de los principios que gobiernan las actividades de los Estados en la exploración y uso del Espacio Exterior, incluido la Luna y los otros cuerpos celestes. Consultado el 10 de Junio del 2022

Ospina, M. (2019). Las obligaciones del Ecuador respecto del Derecho Espacial. Revista Ekos, 8(10).

Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial Datascan.

Pizarro, A. (2006). Manual de Derecho Internacional de Derecho Humanos Aspectos Sustantivos. Editorial Universal Books Panama

Real Academia de la Lengua Española. (2020). *Diccionario Panhispánico de Español Jurídico*. 2da. Edición. Editorial RAE

Rodriguez, V. (2013). El mercado espacial, la relevancia del derecho espacial en Costa Rica y el mundo: Sus implicaciones jurídico-comerciales. Revista Judicial Universidad de Costa Rica 4(8)  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31085.pdf>

Seara, M. (1986). Derecho Internacional Público. 2da. Edición. Editorial Porrúa

Sorensen, M. (1973). Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Fondo de Cultura Económica

Stepanovich, V. (2009). La ley del espacio exterior en el manifiesto legal general. Consultado el 8 de Agosto del 2022

United Nations Office for the Outer Space Affairs, UN. (2020). About Us.

Consultado el 10 de Junio del 2022

Vera, G. (2018). *El Derecho del Espacio y la Costumbre Internacional*.

Publicaciones Pontificia Univerisidad Catolica del Peru

Verry, P. (1988). *Diccionario del Derecho Internacional*. 7ma. Edición.

Publicaciones Cruz Roja

Weston, W. (2016). *Porque las Naciones Unidas esta lanzando una mision al espacio*. Consultado el 22 de Junio del 2022

Zapata, P. (2022). *La orbita sincronica geoestacionaria reconocida en la constitucion ecuatoriana: analisis desde el derecho espacial*. *Revista Universidad regional autónoma de Los Andes del Ecuador* 3(4)

<https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800105>

&script=sci\_arttext&tlng=es.

Bourne, R. (1988). *Exploracion de la Biografia de Garibaldi*. Editorial Hurst &

Company Kennedy, J. (1964). *La Carga y la Gloria*. Editorial Allan Nevis

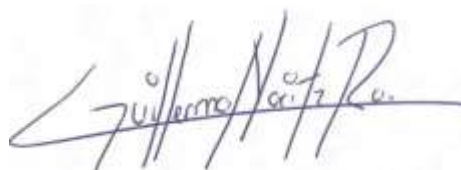
## DECLARACIÓN Y AUTORIZACION

Yo, **Noritz Romero, Guillermo Nicolay**, con C.C: **#0922536081** autora del trabajo de titulación: **La orbita de los satélites sincrónicos geoestacionarios como derecho inherente del Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 15 de septiembre de 2022**



f. \_\_\_\_\_  
Nombre: **Noritz Romero, Guillermo Nicolay**  
C.C: **0922536081**

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>La orbita de los satélites sincrónicos geostacionarios como derecho inherente del Ecuador.</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	Guillermo Nicolay Noritz Romero		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dra. Nuria Pérez y Puig Mir		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Sociales Y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	15 de septiembre del 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	35
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Espacial, Derecho Internacional y Derecho Diplomático		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Tierra, Política, Ecuador – Derecho Internacional – Derecho Espacial – Orbita Sincronica Geoestacionaria		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>			
<p>El presente trabajo de investigación de tesis versa sobre un estudio al derecho que tienen el Ecuador a ejercer soberanía sobre la órbita sincrónica geostacionaria del planeta, la incidencia de ejercer soberanía sobre este espacio que es considerado como ultraterrestre y un patrimonio de la humanidad, además de la necesidad de una delimitación del mismo basado en conceptos relacionados a la costumbre en el derecho internacional, a su vez mediante un análisis sobre los beneficios y aplicaciones que tiene la órbita sincrónica geostacionaria de los satélites en el diario vivir de la raza humana narrando la incidencia del proyecto GEDI en situaciones actuales, a su vez analizamos la historia e incidencia de pasadas posturas en el ámbito diplomático por parte de los países ecuatoriales relacionadas a la órbita sincrónica geostacionaria de la Tierra, las posturas que potencias mundiales tomaron al respecto y la evolución de las mismas con el tiempo, no sólo de las potencias mundiales sino también de los países ecuatoriales, culminando con la postura que maneja el Ecuador a día de hoy en materia diplomática respecto del acceso equitativo a este recurso natural limitado</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono: +593 - 0983583130</b>	<b>E-mail: guillermo.noritz@cu.ucsg.edu.ec</b>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza</b>		
	<b>Teléfono: +593-4-2222024</b>		
	<b>E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			